



(ORDINARIA LABORAL)

RADICADO: 08-001-31-05-011-2016-00008

DEMANDANTE: Sara Teotista Serrano de Jiménez

DEMANDADO: Electricaribe S.A.E.S.P.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto anterior se ordenó practicar liquidación de costas por la Secretaría del Juzgado, estando pendiente aprobar dicha liquidación de costas. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, procederá a ordenarse su aprobación.

Así mismo, teniendo en cuenta que en el auto anterior se incurrió en un error mecanográfico involuntario en el numeral tercero de la parte resolutive, se impondrá corregirlo en esta instancia procesal, de conformidad con el art 286 del CGP-, en el sentido de indicar *“incluyendo las agencias en derecho fijadas en la segunda instancia”*

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).
2. CORREGIR el numeral 3º de la parte resolutive del auto fechado 21 de octubre de 2021, en la parte pertinente así: *“incluyendo las agencias en derecho fijadas en la segunda instancia”*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2016 - 00008

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9c0c758f0e8a61f284760c6d6bb304aade3cd2cf7127a4cb0be8a81a62f0b25

Documento generado en 28/01/2022 08:37:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>